

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 1/99 (DPSN)

TOMO 2 REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE

Buenos Aires, 26 de enero de 1999.

=====

APROBACION DE LOS MODELOS DE REFRENDO DE EXPEDICION Y DE RECONOCIMIENTO DE TITULOS

VISTO el presente expediente, lo informado y propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo VI del "Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar", 1978, (Convenio de Formación) en su forma enmendada, ha sido ratificado por la República Argentina mediante la promulgación de la ley 22.608, instrumento internacional por el que se dispone la obligatoriedad de refrendar los títulos expedidos a Capitanes y Oficiales que se desempeñen a bordo de buques de navegación marítima.

Que en relación con tales actos administrativos, las enmiendas de 1995 introducidas al Anexo a dicho instrumento internacional establece en la Regla I/2, los procedimientos generales y de detalles a observar en torno al refrendo de los mencionados títulos.

Que en virtud de la misma enmienda, se incorporó al citado Convenio el "Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar", (Código de Formación) en cuya Sección A-I/2 se indica el modelo y previsiones mínimas de registro a incluir en ese documento, con las orientaciones que sobre estos aspectos se indican en la Sección B-I/2 del mismo Código.

Que la Regla I/2 del Anexo indica también que el citado documento puede expedirse conjunta o separadamente del respectivo título, los que deben hallarse a bordo en original, a los fines de las inspecciones y verificaciones que puedan efectuar las autoridades marítimas en virtud de lo dispuesto en el Artículo X del Convenio y Regla I/4 del Anexo en correspondencia con las Secciones A-I/4 y B-I/4 del Código de Formación.

Que el refrendo de títulos, en virtud de lo establecido en el convenio de referencia, deben ser extendidos por las Administraciones a los fines de acreditar las exigencias relativas a la idoneidad de la gente de mar para embarcarse en las calidades establecidas, desempeñando las funciones previstas en los niveles de responsabilidad determinados, indicadas en aquel documento internacional, en su forma enmendada en 1995.

Que asimismo, en correlación con lo establecido en el párrafo 5 de la Regla 1/2 del Anexo I al Convenio de Formación, deberán refrendarse los títulos expedidos por otras Administraciones Marítimas sólo en el caso en que se cumplan las disposiciones del Convenio.

Que en virtud de lo establecido en el apartado 2.03 del Anexo I al Decreto 572-94, aprobatorio del "Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante" (REFOCAPEM) se le asigna a la Prefectura la responsabilidad de extender el refrendo de títulos que se expiden en virtud de aquel ordenamiento internacional.

Que la Prefectura es la autoridad de aplicación del referido Convenio, acorde lo establecido en el artículo 2º de la ley 22.608, y que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 5ª, inciso a), apartado 2. de la ley 18.398 es de su responsabilidad dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación.

Por ello;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL DISPONE:

ARTICULO 1º – **Apruébanse** los modelos de "**Refrendo de la expedición**" y "**Refrendo del reconocimiento**" de títulos expedidos a capitanes y oficiales que se desempeñen a bordo de buques de **navegación marítima** que, como anexos 1 y 2, forman parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 2º – Los refrendos de referencia **serán obligatorios** para todos aquellos títulos expedidos a los fines de atestiguar el cumplimiento de las exigencias que, sobre la profesionalidad de la gente de mar, los habilita para desempeñarse en las calidades establecidas, desempeñando las funciones previstas, en los niveles de responsabilidad determinados en el "Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar", 1978, en su forma enmendada en 1995.

ARTICULO 3º – Los refrendos indicados en el Artículo 1º, se expedirán a los capitanes y demás oficiales de los cuerpos de cubierta, máquinas y comunicaciones que tripulen buques de navegación marítima, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo VI del instrumento internacional citado en el Artículo 2º, y deberán hallarse disponibles a bordo del buque en el que se halle embarcado su titular.

ARTICULO 4º – Los refrendos caducarán a los (5) cinco años de ser expedidos o cuando éste sea cancelado.

ARTICULO 5º – La Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación dictará las normas complementarias internas tendientes a instrumentar las medidas conducentes a la aplicación de esta Ordenanza.

ARTICULO 6º – Esta Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos (120) Ciento Veinte días corridos computados a partir del siguiente de la fecha de su publicación.

ARTICULO 7º – Por la Jefatura de Planeamiento Orgánico procédase a la publicación y distribución de esta Ordenanza.

(Disp. RPOL, LC9 N° 19-98).

(Parcial de Ordenanza N° 4.



REPUBLICA ARGENTINA
(ARGENTINE REPUBLIC)

REFRENDO DE LA EXPEDICION DE UN TITULO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA
PARA LA GENTE DE MAR, 1978. ENMENDADO EN 1995.

ENDORSEMENT ATTESTING ISSUING OF A CERTIFICATE UNDER THE PROVISIONS OF THE INTERNATIONAL
CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING, CERTIFICATION AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, 1978,
AS AMENDED IN 1995.

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CERTIFICA:

THE ARGENTINE COAST GUARD HEREBY CERTIFIES:

Que el Titulo N°: (that the Certificate N°:)

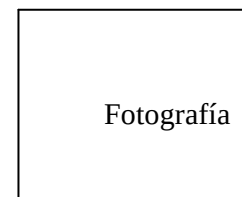
..... se ha expedido a favor de (has been issued to),

..... a quien se considera plenamente competente de conformidad
con lo dispuesto en la Regla (who has been found duly qualified in accordance with the provisions of
regulation),..... del mencionado Convenio, en su forma enmendada, y apto para
desempeñar las siguientes funciones, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta
(of the abovementioned Convention, as amended, and has been found competent to perform the following
functions at the level specified, subjected only to limitations as stated herein until),

..... o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente
refrendo que figure consignada al dorso (or until the date of expiry of any extension of the validity at this
endorsement as may be shown overleaf).

Fecha de nacimiento del titular
(Date of birth of the holder)

Firma del titular
(Signature of the holder)



(Photograph)

REFRENDO N°: (ENDORSEMENT N°:)/.....
EXPEDIDO EL: (ISSUED ON:)/.....

Firma funcionario debidamente autorizado
(Signature of duly authorized official)

(SELLO OFICIAL)
(OFFICIAL SEAL)

.....
Nombre funcionario debidamente autorizado
(Name of duly authorized official)

De conformidad con el párrafo 9 de la Regla I/2 del Convenio, durante la prestación de servicios a bordo de
un buque deberá estar disponible el original del presente refrendo. (The original of this endorsement must be
kept available while rendering services on board a vessel, in accordance with regulation I/2, Paragraph 9 of

the Convention).

FUNCION (FUNCTION)	NIVEL (LEVEL)	LIMITACIONES (LIMITATIONS)

El legítimo titular del presente no puede ejercer el cargo o cargos siguientes que se especifican en las prescripciones pertinentes de la Administración sobre la Dotación de Seguridad. (The lawful holder of this endorsement may render services in the following capacities specified in the applicable safe manning safe requirements of the Administration).

CARGO (CAPACITY)	LIMITACIONES (LIMITATIONS)

Se prorroga la validez del presente refrendo hasta el:/...../.....
(The validity of this endorsement is hereby extended until:)

(SELLO OFICIAL)
(OFFICIAL SEAL)

.....

Firma funcionario debidamente autorizado
(Signature of duly authorized official)

Fecha de revalidación:/...../.....
(date of revalidation)

Se prorroga la validez del presente refrendo hasta el:/...../.....
(The validity of this endorsement is hereby extended until:)

(SELLO OFICIAL)
(OFFICIAL SEAL)

.....

Firma funcionario debidamente autorizado
(Signature of duly authorized official)

Fecha de revalidación:/...../.....
(date of revalidation)

Axo. N° 1 Ord. 1-99

Anexo N° 2 a la Ordenanza N° 1-99.(DPSN).



REPUBLICA ARGENTINA
(ARGENTINE REPUBLIC)

REFRENDO DEL RECONOCIMIENTO DE UN TITULO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978. ENMENDADO EN 1995.

ENDORSEMENT ATTESTING VALIDATION OF A CERTIFICATE UNDER THE PROVISIONS OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING, CERTIFICATION AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, 1978, AS AMENDED IN 1995.

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CERTIFICA:
THE ARGENTINE COAST GUARD HEREBY CERTIFIES:

Que el Titulo N° : (That the Certificate N°:)
.....expedido a favor de (Issued to),
....., por el Gobierno de (by or on behalf of the Government of),

....., o con su autorización, está debidamente reconocido de conformidad con lo establecido en la Regla (I/10) del mencionado Convenio, en su forma enmendada, y que su legítimo titular está facultado para desempeñar las siguientes funciones, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta (is duly validated in accordance with the provisions of regulation I/10 of the above Convention, as amended, and its lawful holder is authorized to perform the following functions at the level specified, subjected only to limitations as stated herein until), o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente refrendo que figure consignada al dorso (or until the date of expiry of any extension of the validity at this endorsement as may be shown overleaf).

Fecha de nacimiento del titular

(Date of birth of the holder)	
Firma del titular	Fotografía
(Signatura of iba holder)	
REFRENDO N°: (ENDORSEMENT N°:)/.....	(Photograph)
EXPEDIDO EL: (ISSUED ON:)/.....	
Firma funcionario debidamente autorizado (Signature of duly authorized official)	
(SELLO OFICIAL) (OFFICIAL SEAL)	
Nombre funcionario debidamente autorizado (Name of duly authorized official)	
De conformidad con el párrafo 9 de la Regla I/2 del Convenio, durante la prestación de servidos a bordo de un buque deberá estar disponible el original del presente refrendo. (The original of this endorsement must be kept available while rendering services on board a vessel, in accordance with regulation I/2, Paragraph 9 of the Convention).-	

FUNCION (FUNCTION)	NIVEL (LEVEL)	LIMITACIONES (LIMITATIONS)

El legítimo titular del presente no puede ejercer el cargo o cargos siguientes que se especifican en las prescripciones pertinentes de la Administración sobre la Dotación de Seguridad. (The lawful holder of this endorsement may render services in the following capacities specified in the applicable safe manning requirements of the Administration).	
CARGO (CAPACITY)	LIMITACIONES (LIMITATIONS)

Se prorroga la validez del presente refrendo hasta el:/...../.....	
(The validity of this endorsement is hereby extended until:)	
(SELLO OFICIAL) (OFFICIAL SEAL)	

Firma funcionario debidamente autorizado (Signature of duly authorized official)	
Fecha de revalidación:/...../..... (date of revalidation)	
Se prorroga la validez del presente refrendo hasta el:/...../..... (The validity of this endorsement is hereby extended until:)	
(SELLO OFICIAL) (OFFICIAL SEAL)	
.....	Firma funcionario debidamente autorizado (Signature of duly authorized official)
Fecha de revalidación:/...../..... (date of revalidation)	